



Resolución de Sala General
CREACIÓN CENTRO DE IDIOMAS

F - DI- 01 Versión 1

Página 1 de 4

RESOLUCION No. 009 DE 2006
(SEPTIEMBRE 22)

Por la cual se crea el CENTRO DE IDIOMAS adscrito al Departamento de Ciencias Básicas, Sociales y Humanas de la Universidad Simón Bolívar

La SALA GENERAL DE FUNDADORES DE LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN: Crear el Centro de Idiomas como un ente de carácter académico para la enseñanza de las lenguas.

ARTÍCULO 2º. MISIÓN: Su misión es contribuir con el proceso de formar ciudadanos, capaces de comunicarse en otros idiomas diferentes a su lengua materna, para el intercambio de conocimientos a nivel internacional con el fin de articularse a procesos de desarrollo social, económico, político y cultural; generando personas plenamente participativas y competitivas en un mundo globalizado, de manera que pueda responder a las necesidades del entorno.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS: El centro de idiomas se propone alcanzar conforme a las capacidades y proyecciones del departamento, los siguientes objetivos:

1. Preparar en las habilidades comunicativas - escuchar, hablar, leer y escribir- en una segunda lengua con propiedad (inglés, francés, italiano, portugués o alemán entre otros.
2. Capacitar a sus estudiantes para presentar las pruebas estandarizadas reconocidas internacionalmente para el manejo de una segunda lengua
3. Capacitar alumnos extranjeros en la lengua Castellana.

ARTÍCULO 4º. DEL MANEJO DE UNA SEGUNDA LENGUA EN LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR: Sin excepción se establece como requisito de egreso para los estudiantes de los programas académicos técnico profesional, tecnológico, profesional o de educación avanzada de la Universidad Simón Bolívar, el manejo de al menos un idioma extranjero en donde el estudiante pueda leer e interpretar lecturas especializadas y escribir con relativa fluidez. Este resultado de aprendizaje será acorde con la duración de su proceso formativo.

La acreditación de esta competencia estará a cargo del Centro de Idiomas bajo una de estas modalidades:

1. Formación en la competencia. El estudiante cursa y aprueba todos los niveles de formación de la competencia de una segunda lengua en el centro de idiomas.



2. Evaluación de competencias. Si El estudiante afirma tener la posesión de la competencia en los niveles de exigencia establecidos por la universidad y no puede presentar certificación de institución de reconocida solvencia en la enseñanza de una segunda lengua, deberá someterse, entonces, a una evaluación de suficiencia.
3. Acreditación de la competencia. El estudiante presenta certificación de culminación de estudios y de manejo de la segunda lengua de una institución de reconocida solvencia en la enseñanza de una segunda lengua.

ARTÍCULO 5°. DE LA PROYECCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ESTUDIO DE LA SEGUNDA LENGUA SEGÚN NIVELES: La Proyección Académica informará a los estudiantes los niveles que deben cursar del segundo idioma, así como también los momentos obligatorios y definitivos en que ha debido cumplir estos requisitos de acuerdo con los requerimientos de su programa:

- De Programas Técnicos profesionales y Tecnológicos deberán cursar un total de 6 niveles; al terminar el tercer semestre deberán haber aprobado como mínimo los 5 primeros niveles.
- De Programas Profesionales deberán cursar un total de 12 niveles; al terminar el séptimo semestre deberá haber aprobado como mínimo los primeros 9 niveles.
- Los estudiantes de programas académicos que tienen la asignatura de la segunda lengua -Inglés- como parte de su currícula y que no cursaron o aprobaron esta asignatura a la fecha de vigencia de la presente resolución, deberán acogerse a los requisitos actuales de la institución.
- Los estudiantes de reintegro o transferencia deberán someter a estudio sus currículas cursadas para acogerse a los requisitos y disposiciones de la facultad correspondiente.

El incumplimiento de estos requisitos retrasará la posibilidad de egreso del estudiante.

ARTÍCULO 6. CURSOS Y NIVELES: El Centro de Idiomas promocionará aquellos cursos que según su criterio llenen las necesidades y demandas de la comunidad.
El centro se reserva el derecho de abrir cursos de enseñanza hasta tanto no se logre matricular el número mínimo de alumnos requeridos para tal fin.

Se establecen los siguientes niveles para la enseñanza del segundo idioma:

BÁSICO	1
BÁSICO	2
INTERMEDIO	1
INTERMEDIO	2
INTERMEDIO	3
INTERMEDIO	4
AVANZADO	1
AVANZADO	2
AVANZADO	3
AVANZADO	4
AVANZADO	5
AVANZADO	6



Resolución de Sala General
CREACIÓN CENTRO DE IDIOMAS

F - DI- 01 Versión 1

Página 3 de 4

NIVEL		COMPETENCIA	INTENSIDAD HORARIA	FLEXIBILIDAD
BÁSICO	1 y 2	<p>El estudiante estará en capacidad de asimilar y manejar la pronunciación a nivel básico, con conocimiento de vocabulario práctico de uso diario.</p> <p>Podrá desarrollar comprensión de frases cortas y composición escrita y oral de las mismas con manejo gramatical de nivel básico.</p>	<p>cuatro horas semanales por 16 semanas</p>	<p>Primero o segundo semestre.</p>
INTERMEDIO	1,2	<p>El nivel intermedio 1 y 2 dotará al estudiante de la habilidad de poder conjugar los verbos irregulares en presente, pasado, futuro y condicional simple.</p> <p>Además, podrá identificar la estructura gramatical básica e identificar preguntas y utilizar correctamente verbos auxiliares.</p>	<p>cuatro horas semanales por 16 semanas.</p>	<p>Segundo, tercero, cuarto o quinto Semestre.</p>
	3 y 4	<p>En el nivel 3 y 4 el estudiante logra desarrollar la habilidad en frases y en historias cortas, basados en diálogos y en lecturas, e interacción oral.</p> <p>El estudiante logra producir frases y expresiones que le permiten comunicarse efectivamente.</p>	<p>Cuatro horas semanales por 16 semanas.</p>	
AVANZADO	1 Y 2	<p>Desarrolla mayor capacidad de escuchar, leer, escribir y conversar que en un nivel intermedio. El manejo de los verbos es más avanzado a este nivel cubriendo los tiempos perfectos y progresivos, imperativo y voz pasiva.</p>	<p>Cuatro horas semanales por 16 semanas.</p>	<p>Sexto, Séptimo, Octavo o Noveno</p>
	3 , 4	<p>Participación en presentaciones orales y trabajos en grupo, dará al alumno mayor habilidad de lectura e inter comunicativa. A este nivel estará en capacidad de interpretar sufijos y prefijos, manejo de verbos compuestos, modismos y algunas expresiones de uso cotidiano.</p>	<p>Cuatro horas semanales por 16 semanas.</p>	<p>Semestre</p>
	5 y 6	<p>El estudiante podrá interpretar lecturas avanzadas. Podrá escribir con mayor fluidez tanto del español al inglés como del inglés al español. Su comprensión y comunicación hablada será de nivel avanzado.</p>	<p>Cuatro horas semanales por 16 semanas.</p>	



ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE CLASIFICACIÓN. Se realizarán exámenes de clasificación a los estudiantes que manifiesten tener un determinado nivel de conocimiento del idioma extranjero y deseen homologarlo con el propósito de ser ubicados en el curso correspondiente.

ARTÍCULO 8°. VALOR DE LOS NIVELES DE ESTUDIO. Cada uno de los niveles tendrá un valor que deberá cancelar el estudiante. Su costo será independiente al pago de la matrícula que realiza por estudiar en un determinado programa de la institución.

ARTÍCULO 9°. CALIDAD DEL ESTUDIANTE. Para el Centro de Idiomas se aplican los artículos contenidos en el Reglamento de Estudiantes de la universidad, y en especial el parágrafo 2 del artículo 2° que reza así : " Bajo ningún término existe la calidad de Asistente en esta institución"

ARTÍCULO 10°. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los programas académicos que actualmente tienen la asignatura de inglés en su plan de estudio, deberán para el 2007- I ofrecer sólo el inglés II. De esta manera para el 2007-II ningún programa deberá incluir la asignatura de inglés dentro de su currícula.

Los estudiantes de los Programas Académicos de Psicología, Trabajo Social y Derecho que cursaron las asignaturas de Inglés programadas en sus respectivos Planes de estudio, ingresarán a cursar el nivel intermedio 1, de acuerdo a las exigencias del registro calificado del programa en cuestión.

El programa académico de Derecho únicamente ofrecerá en su plan de estudio la asignatura de inglés a las cohortes que matricularon para primer semestre durante el año 2006. En el evento de que algunos estudiantes no aprueben los créditos académicos respectivos deberán atenerse a la presente resolución

La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Barranquilla a los 22 días del mes de septiembre de 2006.

ANA BOLÍVAR DE CONSUEGRA
Presidenta Sala General

RAFAEL BOLAÑO MOVILLA
Secretario General



Universidad Simón Bolívar

Resolución No. 5424 de 2005
NIT. 890.104.633-9

RESOLUCION No. 015 DE 2007 (Junio 26)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 6°. DE LA RESOLUCION 009 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2006 QUE CREA EL CENTRO DE IDIOMAS ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BASICAS, SOCIALES Y HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

La Sala General de Fundadores de la Universidad Simón Bolívar
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE :

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución No. 009, el cual queda así: Artículo 6°. Cursos y Niveles: El Centro de Idiomas promocionará aquellos cursos que según su criterio llenen alumnos requeridos para tal fin. Se establece los siguientes niveles para la enseñanza de segundo idioma:

NIVEL BASICO	BOOK 1
NIVEL INTERMEDIO 1	BOOK 2
NIVEL INTERMEDIO 2	BOOK 3
NIVEL AVANZADO 1	BOOK 4
NIVEL AVANZADO 2	BOOK 5
NIVEL AVANZADO 3	BOOK 6

Artículo 2° La presente Resolución rige a partir de su expedición

CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a veintiséis (26) días del mes de Junio de 2.007-


ANA BOLIVAR DE CONSUEGRA
Presidenta Sala General


RAFAEL BOLAÑO MOVILLA
Secretario General



Universidad Simón Bolívar

Resolución No. 5424 Noviembre 23 de 2005
del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 890.104.633-9

RESOLUCIÓN No. 010 de 2009 (Febrero 20)

POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR Y DE LA RESOLUCIÓN 029 DEL 2008, QUE REGLAMENTA EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD.

El Rector de la Universidad Simón Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1° - De la libre Selección del horario y curso de Idioma en el Centro de Idiomas: Todo estudiante que haya cancelado el valor correspondiente al curso de idiomas, deberá tramitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la oficialización de su matrícula en pregrado; a través de la Página Web de la Universidad, la selección de su horario de clases, para el desarrollo del nivel a cursar.

Artículo 2° - De la Asignación Oficiosa del horario de clases: cumplido los términos de los cinco (5) días hábiles definidos en el artículo anterior, aquellos estudiantes que no tramitaron su escogencia voluntaria de horario; la dirección del Centro de Idiomas procederá a definirlo y será obligatorio su cumplimiento. Este horario será notificado a través de la página Web.

Artículo 3° - De los Cursos de Idiomas En periodos Intersemestrales: el estudiante que por fuerza mayor, no pueda cursar los Niveles de Idioma en el semestre académico correspondiente, podrá solicitar por escrito ante la dirección del centro de idiomas y con la respectiva argumentación y pruebas de las razones en que basa su solicitud, la realización del curso de idiomas en una programación intersemestral o periodo vacacional; en los meses de Junio – Julio o Diciembre - Enero. La solicitud deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la legalización de su matrícula en su respectiva carrera de pregrado.

2008 AÑO DE LA ACREDITACIÓN

Carrera 59 No. 59 - 92 • Tels.: 3444333 - 3441265 - 3686918 • FAX: 3682892 • Apartado Aéreo 50595 • www.unisimonbolivar.edu.co
Barranquilla - Colombia
Avenida 3 No. 13-34 • Tels.: (7) 5712621 - Cúcuta - Colombia

ACUERDO NO. 002
(26 de enero de 2012)

**POR EL CUAL SE CREAN UNIDADES DE SERVICIOS Y SE
REESTRUCTURAN DEPARTAMENTOS**

La Sala General de Fundadores de la Universidad Simón Bolívar, en uso de sus atribuciones estatutarias; y en atención a la decisión de Sala General del día 18 de enero de 2012;

ACUERDA:

Artículo 1º. – Créase tres (3) unidades de servicios así:

- *Unidad de Servicios de Investigación Científica de Neurociencias*
- *Unidad de Servicios de Investigación Científica de Genética*
- *Unidad de Servicios de Investigación Científica de Desarrollo de Software*

Artículo 2º. *Apruébese la reestructuración de la Vicerrectoría Académica. A partir de la fecha el Centro de Idiomas se llama Instituto de Lenguas Extranjeras (ILE), con dos funcionarios a cargo, un director y un coordinador académico.*

Artículo 3º. - *Apruébese que a partir de la fecha la oficina de Registro y Control de Notas se denomina Registro y Control Académico con un director a su cargo.*

Artículo 4º. - *Créase la Oficina de Docencia – Servicios, la cual dependerá de la Vicerrectoría Académica.*

Artículo 5º. - *Apruébese la reestructuración de la Oficina de Recursos Humanos. A partir de la fecha se denomina Oficina de Talento Humano.*

Artículo 6º. - *Apruébese la reestructuración de los Departamento de Contabilidad y el Departamento de compras y servicios, se denomina a partir de la fecha Departamento de Contabilidad, Costos y Presupuesto.*

Artículo 7º. - *Envíese copia del presente Acuerdo a las dependencias que correspondan, a efectos de darle cumplimiento.*

RESOLUCIÓN No. 023 de 2013

(Agosto 5)

**POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS AJUSTES AL PROCESO DE MATRÍCULA
ACADÉMICA DE LOS CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS.**

El Rector de la Universidad Simón Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y en atención a los siguientes;

RESUELVE

Artículo 1°. El estudiante que cancele el valor correspondiente a la matrícula y el valor del curso de Lengua Extranjera, deberá escoger por la página web, si opta por cursar la lengua extranjera durante el periodo académico o si la desea cursar en periodo vacacional.

Artículo 2°. El estudiante que escoja cursar el nivel de lengua extranjera durante el periodo académico matriculado, deberá escoger el horario dentro de las diferentes posibilidades ofrecidas. Una vez escogido el horario, no podrá cambiarlo, ni retirarse del curso.

Artículo 3°. Con el fin de asegurar el desarrollo de la competencia en lengua extranjera, el estudiante que matricule el nivel después de 30 días calendario desde el inicio de las clases programadas para el respectivo periodo académico, deberá realizarlo en el periodo de vacaciones.

Artículo 4°. A partir del 12 de agosto de 2013, sólo se homologarán los cursos de lengua extranjera realizados por los estudiantes en las siguientes instituciones:

- Universidad del Atlántico.
- Centro Colombo-Americano.
- Instituto Meyer.
- Universidad del Norte.
- Alianza Francesa.

Artículo 5°. Las homologaciones de los cursos realizados en las instituciones mencionadas en artículo precedente, se harán semestralmente y generarán un certificado que emitirá el Instituto de Lenguas Extranjeras ILE y será registrado en el SIAA. El estudio de la homologación y la emisión del certificado tendrá un costo de Once Mil Seiscientos Pesos M.L. (\$11.600,00), para el año 2013, en los años siguientes tendrá el valor correspondiente a lo autorizado en la tabla de valores de derechos pecuniarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de Agosto de 2013



JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR
Rector Ejecutivo



RODOLFO PÉREZ VÁSQUEZ
Secretario General